

1385

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 1^o 6 SEP 2002

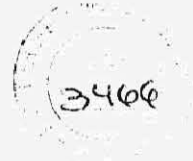
VISTO el Expediente N° 002922/02 de este Consejo Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la reglamentación sobre el Artículo 11 del Decreto-Ley N° 20.464/73 que establece que en el caso de que el personal perdiera la posibilidad de trabajar en el lugar en que fue autorizado, o si el lugar de trabajo resultara inadecuado a criterio del CONICET, el agente de común acuerdo con el CONICET, agotará las posibilidades para hallar otro lugar de trabajo. En el caso de que no sea posible hallar uno nuevo en el término de nueve (9) meses el agente tendrá derecho a percibir la indemnización prevista por el Estatuto del Personal Civil de la Nación.

Que por Resolución No. 1296 de fecha 19 de diciembre de 1996, se establece la necesidad de que el Personal de Apoyo comprendido en las disposiciones del Artículo 11, del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, acredite mensualmente la búsqueda de un lugar de trabajo.

Que la generosidad del plazo de nueve (9) meses previstos en el Artículo 11 del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, exige del personal de apoyo al que se le



1385

*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

asigne un nuevo lugar de trabajo un comportamiento acorde con el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Que corresponde un riguroso control sobre las tareas asignadas al personal de apoyo en su nuevo lugar de trabajo, independientemente de los mecanismos habituales de control, evitando el inicio de un nuevo plazo de nueve (9) meses para que el agente obtenga una nueva posición laboral .

Que consecuentemente, corresponde establecer el procedimiento y las obligaciones de los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo y sus responsables, una vez asignado un nuevo lugar de trabajo en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que la Asesoría Legal tomó la intervención que le compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 6 y 7 de agosto de 2002.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 531/99, N° 879/01, N° 1578/01, N° 255/02 y Resolución D. N° 00346/02.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

31
[Firma manuscrita]



3407

1385

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - El CONICET asignará un lugar de trabajo temporario al Personal de Apoyo comprendido en los términos del Artículo 11 del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, que no interrumpirá el plazo de nueve (9) meses establecidos por dicho artículo, hasta que se establezca un lugar de trabajo de común acuerdo con el agente.

ARTICULO 2º - El responsable asignado al Personal de Apoyo en cumplimiento de lo mencionado en el Artículo anterior deberá elevar al Directorio del este Consejo Nacional un informe de desempeño del agente dentro de los tres (3) meses.

ARTICULO 3º - Los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo a quienes se les haya asignado un lugar de trabajo, luego de encontrarse comprendidos en los alcances del Artículo 11 del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, se encuentran obligados a:

- a) Permanecer por el término de cuatro (4) años en el lugar de trabajo asignado.
- b) El director de trabajo del agente deberá remitir dentro de los seis (6) meses de incorporado en ese lugar de trabajo, un informe de desempeño del agente.

ARTÍCULO 4º. - La calificación en forma desfavorable del informe al que se hace referencia en el artículo 3º inciso b) de la presente Resolución implicará una nueva

Mi
10/10/10
[Firma]



3468

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

inclusión, del agente, en los alcances del Artículo 11 del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, deduciéndose el tiempo transcurrido de los nueve (9) meses previstos hasta la asignación del lugar de trabajo.

ARTÍCULO 5° - Las licencias que solicite el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo comprendido en los alcances de la presente Resolución y previstas en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, deberán estar debidamente fundamentadas y contar con la autorización expresa del Directorio de este Consejo Nacional.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, a la Gerencia de Gestión Operativa, a la Asesoría Legal a la Unidad de Auditoría Interna, a los interesados y oportunamente archívese.

DR. EDUARDO L. CHARREAU
PRESIDENTE

RESOLUCIÓN D. N.º:

1385

M
M
M